



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2020-00572-00

Al Despacho del señor Juez, informando que pagador y demandado HECTOR JULIO BERDUGO VELASCO, no dieron respuesta a requerimiento efectuado el 22 de septiembre de 2023. Asimismo, informando que, una vez consultado el Sistema de Justicia Siglo XXI, sección depósitos judiciales, por cédula de demandado, se constataron los títulos de depósito judicial descontados a cada demandado, a saber:

Cédula	Nombre	No. de Depósito	Valor
79798177	MILTON MARCEL	460010001587419	437.853,00
77188015	HECTOR JULIO	460010001587421	670.337,00
79798177	MILTON MARCEL	460010001594746	437.853,00
79798177	MILTON MARCEL	460010001594748	520.560,00
79798177	MILTON MARCEL	460010001600265	431.708,00
77188015	HECTOR JULIO	460010001600267	664.193,00
79798177	MILTON MARCEL	460010001604683	431.708,00

Para proveer. Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Entra el despacho a estudiar la viabilidad de reconocer la subrogación legal a favor del demandado MILTON MARCEL RÍOS HERNÁNDEZ, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

En providencia del 12 de febrero de 2021 se dio por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, ordenando el pago de títulos de depósito judicial No. 460010001587419 y 460010001587421, por valor de \$1.108.190 a favor de la entidad demandante INMOFIANZA S.A.S y los títulos de depósito judicial No. 460010001594746, 460010001594748, 460010001600265 y 460010001600267, por valor de \$2.054.314 a favor del demandado HECTOR JULIO BERDUGO VELASCO.

En providencia del 10 de julio de 2023, se ordenó el pago de título de depósito judicial No. 460010001604683, por valor de \$431.708 al demandado MILTON MARCEL RÍOS HERNÁNDEZ.

En atención a la solicitud elevada por el demandado MILTON MARCEL RÍOS HERNÁNDEZ, frente al pago de los demás títulos que le fueron descontados, se ordenó requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA y al demandado HECTOR JULIO BERDUGO VELASCO, en providencia del 22 de septiembre de 2023, para que allegaran constancias de los títulos de depósito judicial que le fue descontado a cada demandado; no obstante, guardaron silencio.

En atención al requerimiento efectuado por el demandado MILTON MARCEL RÍOS HERNÁNDEZ y la constancia secretarial que antecede, se evidencia, que los títulos



que se ordenaron pagar a la entidad demandante fueron los descontados a cada demandado de la siguiente manera:

Cédula	Nombre	No. de Depósito	Valor
79798177	MILTON MARCEL	460010001587419	437.853,00
77188015	HECTOR JULIO	460010001587421	670.337,00

Asimismo, se evidencia que los títulos de depósito judicial que se ordenaron pagar al demandado **HECTOR JULIO BERDUGO VELASCO**, fueron los descontados de la siguiente manera:

Cédula	Nombre	No. de Depósito	Valor
79798177	MILTON MARCEL	460010001594746	437.853,00
79798177	MILTON MARCEL	460010001594748	520.560,00
79798177	MILTON MARCEL	460010001600265	431.708,00
77188015	HECTOR JULIO	460010001600267	664.193,00

Finalmente, del contrato allegado al plenario como título ejecutivo, se desprende que el arrendatario es el demandado HECTOR JULIO BERDUGO VELASCO y el deudor solidario es el demandado MILTON MARCEL RÍOS HERNÁNDEZ.

Conforme a lo anterior, procede el despacho a efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

La solidaridad es aquella característica de la obligación en la cual uno o varios de los extremos del negocio está conformado por diversas personas y que impide el fraccionamiento de la prestación, a pesar de ser viable (art. 1568 Código Civil), en razón a que su principal propósito es conminar a cualquiera de los integrantes de esa parte plural a cumplir la totalidad de la prestación, desde el punto de vista del deudor (art. 1571), o exigirla, si del acreedor se trata (art. 1570).

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que,

“Cuando el pago lo consuma uno de los deudores solidarios su principal secuela es la extinción de la deuda y, por contera, la aniquilación de la solidaridad pasiva, en tanto sólo tenía repercusión en relación con el accipiens, no respecto de los deudores entre sí.

Es decir, el cumplimiento total de la prestación a favor del acreedor por uno de los deudores solidarios disipa tal solidaridad, radicada hasta entonces en hombros de todos los deudores, en razón a que a estos ya nada los ligará con aquel.” (SC5107-2021, 15 de noviembre de 2021)

La subrogación Legal opera en los casos taxativos previstos por la Ley, en los cuales el tercero que paga en lugar del deudor cuenta con un vínculo obligacional en el negocio jurídico, esto es, que la obligación también haya sido contraída por él en forma mancomunada tal como ocurre en la figura de subrogación de deudor solidario consagrada en el artículo 1579 del Código Civil, en la cual al tener lugar el pago de la deuda y consecuente cancelación de la obligación, se efectúa de pleno derecho una transmisión de todos los derechos y acciones que corresponden al acreedor a favor del coobligado solidario que pague:



*“ARTICULO 1579. SUBROGACION DE DEUDOR SOLIDARIO. El deudor solidario que ha pagado la deuda o la ha extinguido por alguno de los medios equivalentes al pago, queda subrogado en la acción del acreedor con todos sus privilegios y seguridades, pero limitada respecto de cada uno de los codeudores a la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda.
(...)”¹*

Para el caso concreto, se evidencia que al deudor solidario MILTON MARCEL RÍOS HERNÁNDEZ, le fueron descontados los títulos siguientes judiciales para el pago de la obligación que aquí se ejecutaba:

Cédula	Nombre	No. de Depósito	Valor
79798177	MILTON MARCEL	460010001587419	437.853,00
79798177	MILTON MARCEL	460010001594746	437.853,00
79798177	MILTON MARCEL	460010001594748	520.560,00
79798177	MILTON MARCEL	460010001600265	431.708,00

Valor total: 2.498.311,00

Así las cosas, en virtud del artículo 1579 del Código Civil, el deudor solidario MILTON MARCEL RÍOS HERNÁNDEZ queda subrogado en la acción del acreedor con todos sus privilegios y seguridades, por el valor pagado en títulos judiciales; motivo por el cual se le requerirá para que informe dentro de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, si desea continuar con el proceso ejecutivo contra HECTOR JULIO BERDUGO VELASCO, teniendo en cuenta que conserva las garantías del acreedor inicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER la subrogación legal de los derechos, acciones, privilegios y garantías por valor de \$ 2.498.311,00 a favor de **MILTON MARCEL RÍOS HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: REQUERIR a **MILTON MARCEL RÍOS HERNÁNDEZ** para que informe dentro de 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, si desea continuar con el proceso ejecutivo contra HECTOR JULIO BERDUGO VELASCO, teniendo en cuenta que conserva las garantías del acreedor inicial. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

¹ Código Civil de Colombia. Art. 1579. 26 de mayo de 1873.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia - oficina 204
Email: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 13 de octubre de 2023

Secretario,

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

CONSTANCIA: Dando cumplimiento a lo ordenado en auto que precede, se libró el oficio No. 3842. Bucaramanga, 12 de octubre de 2023

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario